



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

**Acuerdo de Cooperación entre el
Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas
y la
Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**

El Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas (GCUB), de la República Federativa de Brasil, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras-UNAH, de la República de Honduras, de aquí en adelante denominados como LAS PARTES.

Convencidos de la necesidad de promover y reforzar la cooperación interuniversitaria la comunicación recíproca de las informaciones, el mejoramiento de programas de investigación y de educación, así como el intercambio de profesores, investigadores, gestores y de estudiantes;

Interesados en establecer y promover relaciones regulares en los dominios relativos a sus competencias, particularmente científicas y culturales en un marco institucionalizado;

Considerando el Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Federativa de Brasil y el Gobierno de la República de Honduras, firmado el 11 de junio de 1976.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Del Objetivo

El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco jurídico de referencia con base en el cual LAS PARTES promoverán e intensificarán la cooperación académica científica y cultural por medio de la investigación, de la formación, de la organización y de la gestión universitaria.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

ARTÍCULO II

De las Modalidades de Cooperación

LAS PARTES acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán desarrolladas por medio de las siguientes modalidades:

- a) Desarrollo de proyectos de investigación conjunta;
- b) Desarrollo conjunto de proyectos internacionales de cooperación institucional;
- c) Colaboración para que docentes e interesados de la UNAH puedan estudiar programas de Maestrías y Doctorados en universidades brasileñas;
- d) Organización de cursos en el dominio relativo al presente Acuerdo;
- e) Intercambio de informaciones, de documentación y de publicaciones científicas;
- f) Intercambio de profesores, investigadores, gestores y de personal técnico en permanencias cortas y largas;
- g) Intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado;
- h) Organización conjunta de conferencias, seminarios, simposios, y demás eventos relacionados a los intereses de LAS PARTES;
- i) Cualquier otra modalidad acordada entre LAS PARTES.

Párrafo 1 - La operacionalización del presente Acuerdo no estará condicionada a que LAS PARTES establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Párrafo 2 - LAS PARTES no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades al respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, de normas institucionales o de costumbres.

ARTÍCULO III

De las Competencias

LAS PARTES se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV

Programas de Cooperación Específicos

I - LAS PARTES formularán Programas de Cooperación Específicos que describirán las actividades o proyectos a ser desarrollados. Estos, una vez formalizados, serán parte integrante del presente Acuerdo, debiendo incluir las siguientes informaciones:

- a) Objetivos;
- b) Cronograma de ejecución;
- c) Asignación de recursos humanos y materiales;
- d) Medios de financiamiento;
- e) Responsabilidad de cada una de LAS PARTES;
- f) Divulgación de los resultados y productos
- g) Cualquier otra información que LAS PARTES consideren pertinentes.

II - Cada una de LAS PARTES ofrecerá al personal participante en las actividades de cooperación previstas en este Acuerdo de Cooperación un tratamiento similar al que recibe su propio personal, permitiéndoles el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales.

III - El personal designado por cada una de LAS PARTES para desarrollar las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución de origen, visto que no se crean relaciones de carácter laboral con la otra PARTE, la cual no será considerada como jefe o empleador sustituto.

IV - LAS PARTES orientarán y darán el soporte necesario a las medidas para la entrada, permanencia y salida del territorio a los participantes oficiales de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin previa autorización de las autoridades competentes en esa materia. Los participantes dejarán el país receptor en conformidad con las leyes y disposiciones locales.

V - LAS PARTES se asegurarán de que el personal participante en las actividades de cooperación disponga de cobertura social, médica, laboratorial, hospitalaria y que incluya repatriación funeraria.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

VI. El primer Programa de Cooperación Específico priorizará la formación de por lo menos cinco (5) personas por año a nivel de Doctorado, en universidades brasileñas del Grupo Coimbra.

ARTÍCULO V

Del Financiamiento

LAS PARTES buscarán individual o conjuntamente alternativas para financiar las actividades de cooperación a las que se refiere el presente Acuerdo en conformidad con sus disponibilidades financieras y lo dispuesto en sus legislaciones nacionales.

ARTÍCULO VI

De la Propiedad Intelectual

En caso de que sean generados, como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas en conformidad con el presente Acuerdo, productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos serán regidos por las legislaciones aplicables en la materia en cada país, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para la República de Honduras y para la República Federativa de Brasil.

Los intercambios y/o difusión de las publicaciones, de documentos, de materiales pedagógicos, audiovisuales e informáticos diversos, se harán en conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable a cada una de las Partes, particularmente aquellas relativas a los derechos autorales y a la propiedad intelectual existente en cada uno de los países.

ARTÍCULO VII

De los Mecanismos de Coordinación y Seguimiento

Para lograr las mejores condiciones de instrumentación del presente Acuerdo, cada PARTE designará dentro de treinta (30) días después de la fecha de la firma, un Coordinador que deberá acompañar las actividades de la cooperación.

Los Coordinadores tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer un programa de actividades anual, reuniéndose alternadamente en el país de LAS PARTES; salvo acordado lo contrario;
- b) Proponer Programas de Cooperación Específicos, complementarios al presente Acuerdo;
- c) Coordinar el intercambio de personal académico con finalidades docentes, de investigación y asesoramiento;
- d) Detallar a las estructuras administrativas de ambas PARTES los procedimientos de comunicación y de compromisos pertinentes al presente Acuerdo;
- e) Evaluar las actividades de cooperación concluidas y en desarrollo, bajo el presente Acuerdo;
- f) Elaborar informes semestrales sobre los avances obtenidos bajo el presente Acuerdo;
- g) Cualquier otra función que LAS PARTES acuerden.

ARTÍCULO VIII

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Podrá ser renovado por un período de cinco años más por mutuo acuerdo por escrito entre LAS PARTES.

El presente Acuerdo se mantendrá en vigor hasta que cualquiera de LAS PARTES decida denunciarlo por medio de notificación por escrito, dirigida a la otra PARTE, con un mínimo de seis meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento entre LAS PARTES, formalizado por medio de comunicaciones escritas en las cuales se especifiquen las fechas de entrada en vigencia.

El término anticipado del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que hayan sido formalizados durante su vigencia.

Este acuerdo es firmado en dos (2) ejemplares originales en portugués y español.



UNAH
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Honduras 29/Octubre/2019

Doctora Rossana Valéria de Souza e Silva
Directora Ejecutiva
Grupo Coimbra de Universidades Brasileñas

Doctor Francisco José Herrera Alvarado
Rector interino de la
Universidad Nacional Autónoma de Honduras

enero-2020

Testigos de honor:

Breno Dias da Costa
Embajador de Brasil en Honduras

Rutilia Calderón
Exministra de Educación